

**5329** *ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Bracosal, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Bracosal, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78528007, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.000 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de febrero de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**5330** *ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Mecánicas Comecla, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Metálicas Comecla, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58299108, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 539 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de febrero de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**5331** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de enero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia para Berenjena y Pimiento, y de Helada, Pedrisco y/o Viento para Cebolla, Judía Verde, Melón, Sandía y Tomate, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2301, primera columna, en el enunciado de la Orden, sexta línea, donde dice: «incluidos en el Plan Anual Agrarios Combinados para», debe decir: «incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para».

En la página 2302, segunda columna, décima, primera línea, donde dice: «Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar», debe decir: «Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar».

En las mismas página y columna, decimotercera, tercera línea, donde dice: «seguro, el asegurado o beneficiario de la "Agrupación Española de», debe decir: «seguro, el asegurado o beneficiario a la "Agrupación Española de».

En la página 2303, segunda columna, decimotercera, primer párrafo, última línea, donde dice: «plazos desde la recepción de la Agrupación de la comunicación», debe decir: «plazos desde la recepción de la Agrupación por la Agrupación de la comunicación».

En las mismas páginas y columna, vigésima, a), 6, primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío».

En la página 2304, cuadro I, tercera columna, segunda línea, donde dice: «15-N9-1988», debe decir: «15-9-1988». En la cuarta línea, donde dice: «15-N9-1988», debe decir: 15-9-1988». En la octava línea, donde dice: «15-N9-1988», debe decir: 15-9-1988». En la décima línea, donde dice: «30-N9-1988», debe decir: 30-9-1988». En la decimotercera línea, donde dice: «31-N5-1989», debe decir: 31-5-1989». En la decimocuarta línea, donde dice: «31-N5-1988», debe decir: 31-5-1989», y en la decimoséptima línea, donde dice: «30-N9-1988», debe decir: 30-9-1988».

En la página 2306, primera columna, cuarta, tercera línea, donde dice: «producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el futuro o en», debe decir: «producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en». Y en la cuarta línea, donde dice: «da planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones», debe decir: «da planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones».

En la página 2307, primera columna, decimoséptima, A), primera línea, donde dice: «Al realizar la inscripción inmediata de cada siniestro se», debe decir: «Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro se».

En la página 2308, primera columna, cuadro I, cebolla (modalidad A), tercera columna, novena línea, donde dice: «3-9-1988», debe decir: «30-9-1988».

En la página 2308, cuadro I, cebolla (modalidad B), primera columna, segunda línea, donde dice: «Avila», debe decir: «Badajoz».

En la página 2314, segunda columna, vigésima, a), 6, primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío».

En la página 2315, primera columna, vigésima primera, segundo párrafo, donde dice: «En ningún caso, la indemnización por reposición, más la», debe decir: «En ningún caso, la indemnización por reposición, más la».

En la página 2320, primera columna, decimooctava, quinta línea, donde dice: «de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos», debe decir: «de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos».

En la página 2324, segunda columna, decimoquinta, tercer párrafo, donde dice: «Ésa no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos», debe decir: «Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos».

En la página 2325, primera columna, vigésima, a), 6, primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío».

En la misma página, cuadro I, primera columna, en el enunciado, donde dice: «Provincia», debe decir: «Provincia/Comarca». Y en la tercera columna, tercera línea, donde dice: «31-8-1989», debe decir: «31-8-1988».

En la página 2329, primera columna, tercera, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «garantía, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la», debe decir: «garantía, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la».

En la misma página, segunda columna, duodécima, quinto párrafo, primera línea, donde dice: «Recibida la solicitud la Agrupación podrá relizar las inspeccio-», debe decir: «Recibida la solicitud la Agrupación podrá realizar las inspeccio-».

En la página 2332, primera columna, Ciudad Real, primera línea, donde dice: «3 Ciudad Real», debe decir: «13 Ciudad Real».

En la página 2334, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aún», debe decir: «quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aún».

En la misma página, segunda columna, duodécima, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «mermada, durante el periodo de carancia por riesgos distintos de», debe decir: «mermada, durante el periodo de carencia por riesgos distintos de».

En la página 2335, primera columna, decimoséptima, B), quinta línea, donde dice: «de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los», debe decir: «de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los».

**5332** RESOLUCION de 12 de febrero de 1988, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se hace pública la adjudicación del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1987».

Por Resolución de 10 de diciembre de 1987, del Instituto de Estudios Fiscales, se convocó el «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1987» («Boletín Oficial del Estado» del 18).

De conformidad con lo dispuesto en las bases tercera y séptima de la referida convocatoria, el Jurado calificador, en su reunión de 29 de enero de 1988, tras el examen de todas las candidaturas presentadas, acordó otorgar el «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1987» al equipo formado por don Jordi Brandts Bernard, doña Teresa García-Milà Lloveras y don Esteve Sanromán Meléndez.

Lo que se hace público para el conocimiento general y el de los candidatos seleccionados.

Madrid, 12 de febrero de 1988.—El Director general, Josep María Vergara Carrió.

**5333** RESOLUCION de 2 de marzo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 28 y 29 de febrero y 1 y 2 de marzo de 1988.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 28 y 29 de febrero y 1 y 2 de marzo de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 28 de febrero de 1988.

Combinación ganadora: 24, 23, 8, 6, 45, 12.  
Número complementario: 3.

Día 29 de febrero de 1988.

Combinación ganadora: 49, 33, 34, 31, 11, 41.  
Número complementario: 42.

Día 1 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 49, 8, 21, 48, 29, 20.  
Número complementario: 41.

Día 2 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 39, 36, 8, 29, 24, 25.  
Número complementario: 47.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 9/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 6 de marzo de 1988, a las veintidós horas, y los días 7, 8 y 9 de marzo de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 2 de marzo de 1988.—El Director general, P. S. el Gerente, Gregorio Máñez Vindel.

**5334** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	113,282	113,566
1 dólar canadiense .....	90,207	90,433
1 franco francés .....	19,830	19,880
1 libra esterlina .....	201,018	201,522
1 libra irlandesa .....	178,876	179,324
1 franco suizo .....	81,254	81,458
100 francos belgas .....	321,248	322,052
1 marco alemán .....	67,144	67,312
100 liras italianas .....	9,112	9,134
1 florin holandés .....	59,800	59,950
1 corona sueca .....	18,901	18,949
1 corona danesa .....	17,567	17,611
1 corona noruega .....	17,824	17,868
1 marco finlandés .....	27,758	27,828
100 chelines austriacos .....	955,404	957,796
100 escudos portugueses .....	81,838	82,042
100 yens japoneses .....	88,130	88,350
1 dólar australiano .....	81,997	82,203
100 dracmas griegas .....	83,895	84,105
1 ECU .....	138,661	139,009

MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO

**5335** ORDEN de 19 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.278/1985.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 1.278/1985, interpuesto por don Antonio Varela Díaz, contra la sentencia dictada con fecha 25 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 139/1984, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 14 de febrero de 1983, sobre informe desfavorable del expediente de legalización de una vivienda-almacén construida por el actor en suelo no urbanizable, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: En la presente apelación interpuesta por don Antonio Varela Díaz contra la sentencia dictada con fecha 25 de mar